

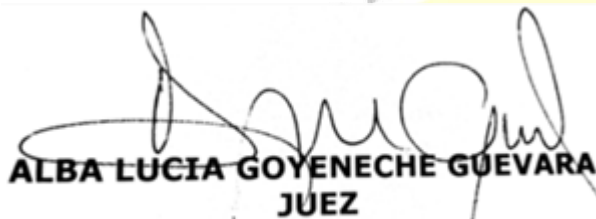


PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200487 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

Acredítese en debida forma la existencia de las tres (3) obligaciones que se mencionan en los hechos de la demanda y las cuales se encuentran amparadas con el pagaré que fuera allegado como base de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 06/12/2022 SE
NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 209

GLORIA STELLA MUÑOZ
RODRÍGUEZ
Secretaria